



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 631304003001- 2023-00003-00  
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.432

**REFERENCIA**

Se procede a resolver el recurso de reposición oportunamente presentado por la apoderada judicial de RCI Colombia Compañía de Financiamiento, al que, por reunir los requisitos previstos en el art. 318 del C.G.P., se dio el trámite consagrado en el art. 319 ibidem y con el cual se cumplió lo prescrito en el art. 110 de la misma codificación.

**EL RECURSO**

Como fundamento de su solicitud, el recurrente argumenta que el auto del 16 de marzo del presente año, a través del cual se rechazó la solicitud de aprehensión y entrega, porque el correspondiente auto inadmisorio, expedido el 2 de la misma calenda, no fue fijado en esa misma fecha en los estados del micrositio del juzgado.

**CONSIDERACIONES**

El recurso de reposición ha sido instituido con el fin de que el mismo funcionario que profirió una decisión, vuelva a ella para revisar de nuevo los fundamentos que tuvo al momento de emitirla y, si encuentra que incurrió en error, tome los correctivos del caso, revocándola o reformándola.

Debemos determinar si debe revocarse el mencionado auto por no haberse subsanado en tiempo las falencias que contenía la solicitud, dada la afirmada omisión de notificación de la decisión de inadmisión a través del estado.

Analizada la situación que plantea el recurso, encontramos que debe ser negada; pues, consultado el micrositio del despacho en la página web de la Rama Judicial, destinado para las correspondientes notificaciones por estado, evidenciamos que el 8 de marzo del presente año, se notificó por estado el auto que inadmitió la demanda de la referencia tal y como pueda verse en pantallazo inserto a continuación:

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES	INFORMACIÓN GENERAL	ATENCIÓN AL USUARIO	DE INTERÉS	VE
		2019-109 2019-234 2020-165 2021-309 2022-194 2022-246 2017-261 08-03-2023 ver estado 2023-003 2023-055 2023-056 2023-057 2023-059 2023-060 2023-061		

Información que puede ser corroborada consultando en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-calarca/131> y, una vez ubicado en el mes y día, haciendo click sobre el número del proceso se despliega



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

el auto correspondiente, que para el presente caso fue el inadmisorio de la demanda.

Pese a ello y como la demanda no fue subsanada en tiempo tal como quedo plasmado en la constancia secretarial vista al número 10 del expediente, se procedió mediante auto fechado al 16 de marzo de la presente anualidad a rechazar la misma. Decisión que también fue notificada en los estados del 23 del mismo mes y año, lo que puede corroborarse siguiendo procedimiento de consulta; con ello se demuestra que efectivamente este despacho cumplió el rito de publicidad de conformidad a lo reglado en el art. 295 del C.G.P.

2

Consideramos importante aclarar a la recurrente que, por diferentes razones atinentes a trámite interior del juzgado, la fecha de una decisión no necesariamente coincide con la de su notificación por estado y que es deber de los abogados hacer revisión y vigilancia de los procesos bajo su responsabilidad, en cuyo cumplimiento tienen a su cargo el estar revisando oportunamente los estados de los juzgados en donde se ubican sus procesos.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

**NO REPONER** el auto del 16 de marzo de 2023 a través del cual se rechazó la solicitud de aprehensión y entrega de la referencia.

**NOTIFIQUESE**

Firmado Por:  
Hernan Carvajal Gallego  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4e14620845293e899d1e1213226854add3a5e0ffc1a9914c5f72b050235ba6**

Documento generado en 25/04/2023 07:17:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**